



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-250/2021.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil
veintidós¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticinco de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente:-----

“**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el agravio manifestado por el
Actor, con base al numeral **3** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del
Estado de Puebla, dé cumplimiento a la presente ejecutoria,
atendiendo a los numerales **3** y **4** de esta sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita: -----

“**4.1.** Se ordena al Consejo General emita una respuesta a la solicitud
de veintidós de junio, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados
a partir de la notificación de la presente sentencia, atendiendo a las
directrices que este organismo jurisdiccional le ha indicado.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

4.2. Realizado lo anterior, el Consejo General deberá informarlo a este Tribunal, en un plazo no mayor de tres días a partir de emitir la respuesta atinente, agregando las constancias que lo justifiquen.
(...).”

Ahora bien, dicha resolución fue notificada a las partes el veintiocho de marzo, respectivamente.-----

II. El once de abril, en cumplimiento a la sentencia definitiva, el Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió mediante oficio IEE/PRE-0813/2022, copia certificada del acuse del similar identificado con la clave IEE/PRE-0802/2022, a través del cual, la autoridad en cita dió contestación de forma fundada, motivada y dentro del término señalado en la sentencia de veinticinco de marzo, al escrito signado por el actor, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, señalando de forma cronológica todas las acciones realizadas, referentes a la consulta indígena, respecto a la transferencia directa de los recursos y participaciones que le corresponden a la comunidad de Tepeteno de Iturbide, Puebla, misma que, se llevó a cabo el veinte de marzo y del cual, el actor también fue informado. En tal contexto, la autoridad oficiante adjuntó al oficio IEE/PRE-0802/2022, copia certificada de las constancias de notificación personal de dicha respuesta, efectuada al autorizado del actor.-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, ordenó a la autoridad responsable que diera respuesta fundada y motivada a la solicitud formulada por el actor, en relación a la consulta respecto a la transferencia directa de los recursos y participaciones que le corresponden a la comunidad indígena de Tepeteno de Iturbide, Puebla, la cual, debería atender al derecho de petición de una forma pronta y expedita, es decir, dando una respuesta dentro de un breve término, atendiendo a las circunstancias del caso, el que no debería de exceder de diez días hábiles.-----

Por otra parte, la sentencia en cita ordenó a la autoridad responsable que informara al actor, el resultado de la Consulta Indígena realizada en el Tepeteno de Iturbide, Puebla, suscitada el veinte de marzo, y que de lo anterior, remitiera las constancias a este Tribunal, que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en sentencia definitiva, de veinticinco de marzo.-----



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-250/2021

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Puebla, se advierte que la citada autoridad notificó personalmente al autorizado del actor el día siete de abril, el oficio IEE/PRE-0802/2022, mediante el cual, emitió la respuesta correspondiente a la petición realizada en escrito de veintidós de junio de dos mil veintiuno, además, en dicha respuesta la autoridad responsable informó al peticionario sobre los resultados obtenidos en la consulta indígena realizada en el Tepeteno de Iturbide, Puebla.

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el veinticinco de marzo, al realizar el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable realizó las gestiones necesarias para garantizar el derecho de petición del actor, e informar de los resultados obtenidos de la consulta en cita, notificando al mismo en fecha siete de abril.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo, dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE AL ACTOR AL CORREO ELECTRÓNICO
rotofi_08@yahoo.com.mx, POR OFICIO AL CONSEJERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**

ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LEMP/UMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY